ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2025
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Recursos propios – Destinación especifica – Contribución por seguridad
NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PAA	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR
CÓDIGO BPIM No.	2024200450052
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	ABRIL DE 2025
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	THALIA ANGELICA ARMENTA AMAYA
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

1.	**JUSTIFICACIÓN**	
1.1	**DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**	En el municipio de Becerril, departamento del Cesar, se ha evidenciado un incremento en los accidentes de tránsito, afectando tanto a conductores como a peatones y ciclistas. Esta situación se ve agravada por diversos factores, entre ellos la falta de una cultura de seguridad vial, la limitada fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito. A pesar de los esfuerzos puntuales de las autoridades locales, estos han resultado insuficientes para mitigar los riesgos viales. Además, la educación vial insuficiente, en gran parte de los conductores y peatones no cuenta con un conocimiento adecuado de las normas viales, lo que propicia comportamientos riesgosos en las vías. Las campañas de concientización y programas de educación vial son escasos o de baja cobertura, lo que impide generar una cultura de prevención y respeto por las normas. Así mismo el Control limitado de las autoridades de tránsito es reducido, lo que permite la circulación de vehículos a exceso de velocidad, el incumplimiento de las normas de seguridad, y un aumento en el número de conductores no capacitados o sin la documentación en regla. La presencia policial en puntos estratégicos es limitada, lo que favorece la impunidad ante infracciones viales. Por su parte el impacto en la comunidad ha derivado en un aumento en los índices de accidentes con consecuencias graves, como lesiones físicas, pérdida de vidas humanas y daños materiales significativos. Además, la falta de una respuesta integral está generando costos adicionales en salud, atención de emergencias y seguros, afectando negativamente la calidad de vida de los habitantes de Becerril. **Magnitud Actual del Problema - Indicadores de Referencia** Para enero - diciembre de 2022, Valledupar fue el municipio que mayor número de fallecidos aporto a la cifra departamental (25.1%), seguido de Aguachica (9.9%) y Agustín Codazzi (9.2%).

En comparación con el promedio por municipios de fallecidos de los últimos cinco años, el municipio que mayor reducción tuvo fue González (-100%), seguido de San Martín (-51%) y Astrea (-50%).

Por otro lado, los municipios que presentaron mayor aumento en sus cifras de fallecidos con respecto al promedio fueron, Gamarra (275%), Pueblo Bello (200%) y Becerril (150%) (Ver Tabla 4). La Figura 10 presenta la variación relativa por municipio frente al promedio para el 2022.

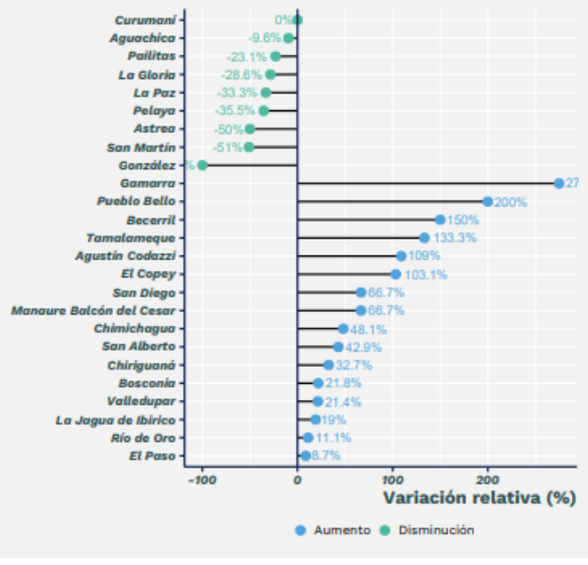


Figura 10. Variación relativa en los fallecimientos según municipio de ocurrencia del siniestro que generó el fallecimiento para el periodo enero - diciembre frente al promedio de los últimos cinco años (2017-2021).

Tabla 4. Estadísticas generales de fallecidos según municipio de ocurrencia del siniestro para el perido (2022)

Mpio	Fallecidos	Promedio	Var.Abs	Var.Rel
Gamarra	3	0,8	2,2	275.0
Pueblo Bello	3	1	2	200.0
Becerril	8	3,2	4,8	150.0
Tamalameque	7	3	4	133.3
Agustín Codazzi	28	13,4	14,6	109.0
El Copey	13	6,4	6,6	103.1
Manaure Balcón del Cesar	2	1,2	0,8	66.7
San Diego	7	4,2	2,8	66.7
Chimichagua	8	5,4	2,6	48.1
San Alberto	20	14	6	42.9
Chiriguaná	13	9,8	3,2	32.7
Bosconia	19	15,6	3,4	21.8
Valledupar	76	62,6	13,4	21.4
La Jagua de Ibirico	10	8,4	1,6	19.0
Río de Oro	6	5,4	0,6	11.1
El Paso	10	9,2	0,8	8.7
Curumaní	14	14	0	0.0
Aguachica	30	33,2	-3,2	-9.6
Pailitas	6	7,8	-1,8	-23.1
La Gloria	4	5,6	-1,6	-28.6
La Paz	6	9	-3	-33.3
Pelaya	4	6,2	-2,2	-35.5
Astrea	1	2	-1	-50.0
San Martín	5	10,2	-5,2	-51.0
González	0	0,8	-0,8	-100.0

Estos son los reportes más actualizados que se tienen del municipio que datan del año 2022, lo cual nos deja una percepción, de un incremento de la accidentalidad vial en el municipio.

Árbol De Problema

Causas Directas:

1. Inexistencia de programas de sensibilización y educación en seguridad vial.

Causas Indirectas:

1. Aumento de accidentalidad por desconocimiento de la ciudadanía de las normas de tránsito.

Efectos Directos:

1. Incremento en el número de siniestro

Efectos Indirectos:

1. Incremento en la percepción de inseguridad y desorden en el tránsito local.

Antecedentes:

La seguridad vial ha sido un tema de creciente interés a nivel global debido al impacto social y económico que generan los accidentes de tránsito. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte en todo el mundo, particularmente en países de ingresos bajos y medianos, donde las estrategias de prevención y las infraestructuras viales suelen ser inadecuadas (OMS, 2021). En Colombia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) ha reportado que, en 2022, los accidentes de tránsito provocaron más de 7,000 muertes y dejaron a miles de personas gravemente lesionadas (ANSV, 2022).

A nivel municipal, la seguridad vial presenta desafíos específicos debido a factores locales como, la falta de recursos y la escasa implementación de políticas públicas efectivas. En municipios como Becerril, la baja calidad de las vías y la falta de educación vial adecuada incrementan el riesgo de accidentes. Estudios previos han demostrado que la falta de señalización y la falta de control sobre las normas de tránsito son factores clave que influyen en el aumento de la siniestralidad (Ramírez & Gómez, 2020).

Por otro lado, la educación vial ha sido reconocida como un componente fundamental para mejorar la seguridad en las vías. Diversos programas de concientización y formación han mostrado resultados positivos en la reducción de accidentes en diferentes contextos, como lo señala Pérez (2019) en su estudio sobre la implementación de campañas educativas en Colombia. A pesar de estos avances, la falta de seguimiento y de una implementación sostenida limita el impacto de estas iniciativas en el largo plazo.

En el caso de Becerril, el enfoque del presente proyecto tiene como base la

		experiencia internacional y nacional en el desarrollo de estrategias integrales que incluyan la promoción de la educación vial como pilares para la prevención de accidentes de tránsito. Proyectos como el implementado en el municipio de Sincelejo, que integró infraestructura y campañas educativas, lograron reducir en un 30% los accidentes viales en un período de tres años (González & Rivas, 2021), lo que sirve como referencia para la formulación de estrategias en Becerril. Referencias bibliográficas: Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Informe global sobre el estado de la seguridad vial. Ginebra: OMS. Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). (2022). Estadísticas de siniestralidad vial en Colombia 2022. Bogotá: ANSV. Ramírez, C. & Gómez, M. (2020). Infraestructura vial y su impacto en la seguridad en municipios de Colombia. Revista Colombiana de Infraestructura, 5(1), 45-59. Pérez, A. (2019). Educación vial en zonas rurales: Un estudio sobre la implementación de campañas en Colombia. Revista de Seguridad Vial, 12(3), 24-33. González, P. & Rivas, L. (2021). Evaluación de estrategias integradas para la reducción de accidentes viales en Sincelejo, Colombia. Revista de Transporte y Movilidad, 9(2), 102-118. Estos antecedentes proporcionan un contexto sólido para entender la situación actual y la importancia de abordar el problema de seguridad vial en Becerril **JUSTIFICACION** El incremento de los accidentes de tránsito en el municipio de Becerril, departamento del Cesar, se ha convertido en un problema crítico que afecta la vida y el bienestar de sus habitantes. Las cifras crecientes de mortalidad y lesiones, sumadas a las pérdidas materiales y los altos costos asociados a la atención de emergencias y seguros, evidencian la urgencia de intervenir con medidas efectivas. En este contexto, la implementación de estrategias integrales para el fortalecimiento de la seguridad vial se presenta como una necesidad inaplazable. La falta de estrategias efectivas de prevención por parte de las autoridades locales, la escasa educación vial entre conductores y peatones, el poco control y fiscalización de las normas de tránsito han sido identificadas como las principales causas del problema. Estas fallas no solo ponen en riesgo la integridad de los habitantes, sino que también afectan la calidad de vida y el desarrollo social y económico del municipio. Este proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR**, busca proteger la vida de los habitantes de Becerril, promoviendo un entorno vial más seguro y ordenado. Al aumentar la conciencia sobre la importancia de la educación vial y fortalecer los

mecanismos de control, se espera reducir significativamente los accidentes de tránsito. La justificación de este proyecto radica en los beneficios a largo plazo, tales como la disminución de la mortalidad y lesiones en las vías, la reducción de los costos asociados a los accidentes, y la creación de una cultura vial que promueva el respeto por las normas de tránsito y la seguridad de todos.

Además, este proyecto se alinea con los objetivos nacionales de seguridad vial, establecidos por el Plan Nacional de Seguridad Vial, y responde a las necesidades específicas de la comunidad local, generando un impacto positivo y sostenible en la vida de los ciudadanos. La inversión en educación y control permitirá no solo reducir los índices de accidentalidad, sino también sentar las bases para un desarrollo urbano más seguro y eficiente en Becerril.

En conclusión, la implementación de este proyecto no solo es una respuesta a la situación actual, sino una inversión en el futuro del municipio, buscando construir un entorno más seguro y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Para la consecución de estos objetivos se plantea las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION
1	**PROGRAMA PARTICIPATIVO PARA EL DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
1.1	Caracterización de los actores viales del municipio (ciclistas, motociclistas y automovilistas)
2	**PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA CIUDADANA EN LA SEGURIDAD VIAL**
2.1	Difusión masiva de la campaña de seguridad vial a través de redes sociales
2.2	Formación y capacitación de los actores viales
3	**PROGRAMA DE ACCIÓN PARA LA CULTURA CIUDADANA EN SEGURIDAD VIAL**
3.1	Formación en seguridad vial para jóvenes
3.2	Simulacros y stand informativo de seguridad víal
4.	**FORTALECIMIENTO PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL**
4.1	Materiales/Insumos
5	**COMPONENTE ADMINISTRATIVO**
5.1	Recurso humano
5.2	Transporte
5.3	Dotación
5.4	Públicidad

Correspondencia directa con los planes de desarrollo:

A nivel nacional.

		(2022-2026) COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	**Programa** 4501 - Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana **Transformación** Seguridad humana y justicia social **Pilar** Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar **Catalizador** Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa **Componente** Nuevo modelo nación-territorio para la convivencia y la seguridad ciudadana
		A nivel departamental	
		GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027	**Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial** PILAR 4. CESAR, SEGURO Y CONFIABLE **Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial** PROGRAMA 16. CONVIVENCIA CIUDADANA: BIENESTAR SOCIAL
		A nivel municipal.	
		CONSTRUYENDO UN FUTURO MEJOR 2024-2027	**Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal** APUESTA ESTRATÉGICA CINCO: BECERRIL TERRITORIO CON MENOS BRECHAS, MÁS SEGURIDAD, PAZ Y COHESIÓN SOCIAL **Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal** PROGRAMA DOS: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA
2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
2.1.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**	CONVENIO DE ASOCIACION Y/O COLABORACIÓN	
2.2.	**OBJETO**	**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR**	
2.2.1	**Clasificación UNSPSC**	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:	

CLASIFICACIÓN UNSPSC	**CLASE**
93141702	Servicios de promoción cultural

2.3.	**OBJETIVOS**	**OBJETIVO GENERAL:** IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL, BASADAS EN LA EDUCACIÓN, LA CULTURA CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, CON EL FIN DE PREVENIR

		ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y REDUCIR LOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR. Indicadores para medir el objetivo general **Indicador de Objetivo** | **Medido a través de** | **Meta** | **Tipo de Fuente** | **Fuente de Verificación** **Estrategias integrales de seguridad vial implementadas** | Número | 1 | Informe | Supervisión del proyecto **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** • **Diseñar e implementar campañas educativas y de sensibilización sobre normas de tránsito y comportamiento vial responsable**, dirigidas a conductores, peatones y ciclistas del municipio de Becerril. • **Fomentar la cultura ciudadana en seguridad vial** a través de actividades participativas en instituciones educativas, comunidades y espacios públicos. • **Promover el cumplimiento de la normativa de tránsito vigente**, mediante alianzas con las autoridades competentes y acciones de control preventivo • **Desarrollar diagnósticos y análisis sobre puntos críticos de accidentalidad** en el municipio para orientar acciones concretas de intervención.
2.4.	**ALCANCE DEL PROYECTO**	Con la ejecución del presente proyecto se garantiza para la población del municipio de Becerril una excelente seguridad vial, a través de la participación de la ciudadanía y el análisis técnico de datos relacionados con la siniestralidad y los factores de riesgo presentes en la infraestructura vial. • Tipo de población: personas • Numero:24.462 Fuente de la información: DANE
2.5.	**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**	**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión

		del Convenio de interés público, en caso de presentarse tales eventualidades. **4.** Requerir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del convenio de asociación de interés público. **5.** Desembolsar los aportes en dinero oportunamente **6.** Respetar la metodología empleada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro para dar cumplimiento al objeto de interés convenio de asociación público, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. **7.** Facilitar todos los medios necesarios para que la Entidad Sin Ánimo de Lucro adelanten todos los procesos para el desarrollo del objeto del convenio de asociación de interés público. **8.** Asignar la respectiva Supervisión del convenio de asociación de interés público. **9.** Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente convenio de asociación de interés público y el manejo correcto de la cuenta separada para ejecutar el proyecto, velando por el cumplimiento de la función específica para la que fue creada. **10.** Verificar el Cumplimiento de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que se deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio de asociación de interés público. **11.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio de asociación de interés público. 1.1.1. Compromisos Generales a. Cumplir de buena fe el objeto convenido. b. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. c. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas. d. Constituir las pólizas pactadas en el convenio. e. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. f. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del convenio. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del convenio. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del convenio. Para el efecto, EL ASOCIADO, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del convenio, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el MUNICIPIO. g. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del convenio. h. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. i. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. j. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución del objeto del

		convenio. k. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Hacienda. l. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del convenio. m. EL ASOCIADO debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL ASOCIADO, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. n. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del convenio y con el cumplimiento de los requisitos que exija el convenio., especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. o. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. p. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor y/o supervisor del convenio. q. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del convenio, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del MUNICIPIO, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. r. mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. s. Entregar al MUNICIPIO la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. En todo caso se advierte que en atención a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, el asociado cuenta con completa autonomía para el desarrollo del proyecto dentro de los lineamientos aquí establecidos, advirtiendo que deberá cumplir en todo momento con los objetivos del proyecto que adelanta la entidad y que va en correlación directa con el Plan de Desarrollo Municipal.
3.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **DECRETO NACIONAL 092 DE 2017:** Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al

		30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. **Circular Externa No. 25 de 1 de junio 2017 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** (…) El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. (…) **Según Concepto C – 331 de 2022 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente**, lo que refiere a CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de asociación – Objeto – Alcance / DECRETO 092 DE 2017 – Criterios – Aplicación / DECRETO 092 DE 2017 – Suspensión Provisional – Artículos suspendidos/ MANUALES DE CONTRATACIÓN – Vinculatoriedad, manifiesta que: (…) De lo anterior se desprende que la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de as minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir e anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. (…) **Según Concepto C – 003 de 2024 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente**, lo que refiere a CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de asociación – Objeto – Alcance / DECRETO 092 DE 2017 – Finalidad – Clases de contratos /

		CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto – Alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de asociación – Objeto – Alcance / DECRETO 092 DE 2017 – Criterios – Aplicación / DECRETO 092 DE 2017 – Normativa vigente / LEY 2069 DE 2020 – Criterios diferenciales – No aplicabilidad – Decreto 092 de 2020, manifiesta que: (…) 2.2. Suspensión provisional de algunas normas del Decreto 092 de 2017. Reiteración de línea: El Consejo de Estado, en el Auto del 6 de agosto de 2019 de la Sección Tercera, Subsección A, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62.003), Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, estudió la solicitud de suspensión provisional del inciso 2 del artículo 1, literales a y c del artículo 2, inciso 5 del artículo 2, inciso 2 del artículo 3, inciso final del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017[1]. Cabe precisar que las decisiones adoptadas en el auto indicado fueron mantenidas en su mayoría en el Auto del 15 de marzo de 2022 de la Sala Plena del Consejo de Estado[2], mediante el cual se resuelve el recurso de súplica frente al anterior auto que, como se explicará, suspendió provisionalmente varios apartes del Decreto 092 de 2017. En este sentido, en el último auto se levantó la suspensión provisional del inciso segundo del artículo 1 y del inciso segundo del artículo 3, manteniendo en lo demás la suspensión provisional, como se precisará a continuación. (…) (…) La *segunda* norma que analizó el Consejo de Estado en el auto del 6 de agosto de 2019, fue el literal a), del artículo 2, del Decreto 092, que establece que únicamente se podrá contratar con ESAL cuando el objeto corresponda directamente con los planes de desarrollo y busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana[3]. En relación con esta norma, encontró que el literal a) del artículo 2 establece dos condiciones contrarias al artículo 355 de la Constitución Política: primero, que el objeto tenga que estar "directamente" en los planes de desarrollo –nacional o territorial– cuando la norma constitucional establece que el objeto debe ser "acorde" con el plan nacional o seccional de desarrollo, lo que implica que el objeto del contrato no debe estar explícitamente en el plan de desarrollo sino que se encuentre en armonía con este. En relación con lo anterior, el auto del Consejo de Estado explica que: "El aparte acusado exige que el objeto del contrato corresponda directamente a los programas contenidos en los diferentes planes de desarrollo, pero ello, así concebido, es

[1] Se precisa que la suspensión provisional, de acuerdo con el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, es una medida cautelar que busca proteger y garantizar, de forma provisional, que la norma demandada no genere actos contrarios al ordenamiento jurídico, razón por la cual, para decretarla es necesario que la transgresión de las normas superiores invocadas surja de la comparación entre estas y los actos acusados o del estudio de las pruebas aportadas con la solicitud.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena. Auto del 15 de marzo de 2022. Exp. 11001-03-26-000-2018-00113-01 (62.003). C.P. Rocío Araújo Oñate.

[3] Decreto 092 de 2017, Artículo 2, literal a: "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana".

propio de los procesos de selección a los que deben someterse los contratos ordinarios de la administración pública; al respecto, recuérdese que los contratos referidos en el mencionado artículo 355 no están sometidos a la lógica de los contratos ordinarios, pues tienen como finalidad impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro, para lo cual únicamente se exige que sean acordes con los que, a su vez, estén contemplados en los correspondientes planes de desarrollo".

Asimismo, el Consejo de Estado consideró que el literal a) del artículo 2, al establecer que los programas y actividades de interés público deben buscar la promoción de los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, limita el ámbito de aplicación que establece el artículo 355 de la Constitución Política. Al respecto expresa:

> "Una limitación del anterior calado implica, sin duda, establecer una condición no prevista en la norma constitucional reglamentada. Esta última solo establece una restricción y es que la "causa" del contrato tenga como finalidad "… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo", mientras que, por su parte, la norma acusada limita la celebración de tales contratos a que tengan como objeto la promoción de las actividades enunciadas anteriormente [letra a, art. 2 ibidem]. Si la norma constitucional restringe sólo la causa o la finalidad del contrato, quiere decir ello que, independientemente de su objeto, puede celebrarse en cualquier modalidad, siempre y cuando –claro está– su causa sea "acorde" con los planes de desarrollo, que es, en últimas, el propósito de la norma constitucional".

Así las cosas, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el literal a), por lo cual el objeto de los contratos debe ser acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo; y no necesariamente estar previstos directamente en ellos. Por lo demás, no sólo se pueden celebrar contratos para los objetos específicos señalados en el Decreto 092 de 2017. (…)

(…) De lo anterior se desprende que la contratación con ESAL se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las Entidades Estatales que deseen celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente a

		que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por ésta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. (…) **Según Concepto C-073 de 2024 emitido por Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente**, lo que refiere a CONTRATOS CON ESAL – Constitución – Artículo 355 – Fundamento / TIPOS DE CONTRATOS – ESAL – Constitución Política – Artículo 355 – Ley 489 – Artículo 96 / CONTRATOS CON ESAL – Objeto – Actividades – Planes de Desarrollo / CONTRATOS CON ESAL – Objeto – Actividades – Funciones y cometidos / CONTRATOS CON ESAL – Selección objetiva, manifiesta que: (…) 1. El primer lugar, una característica esencial de los convenios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 355 Constitucional – contratos de colaboración – es que su objeto esté determinado por la realización de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo[4], los cuales se encuentran regulados en los artículos 339 a 344 de la Constitución Política. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha indicado que el objeto de estos convenios es el "desarrollo de actividades esencialmente benéficas, no como instrumento económico, sino con un propósito meramente asistencial y altruista, en el que, a diferencia del pasado, no se privilegia la arbitrariedad y unilateralidad del gasto público, sino que se exige un grado aceptable de reciprocidad por parte del beneficiario de la ayuda"[5]. 2. Para ilustrar lo anterior, se propone el siguiente ejemplo, si una Alcaldía municipal desea impulsar un programa de atención integral a los ancianos y quiere definir si puede recurrir o no a la contratación de interés público, deberá identificar primero si el desarrollo de esa actividad está incluido en el plan de desarrollo municipal o acorde con este. Si la respuesta es positiva, se tendrá por satisfecho el precitado requisito. 3. En relación con esta norma, encontró que el literal a) del artículo 2 establece dos (2) condiciones contrarias al artículo 355 de la Constitución Política: primero, que el objeto tenga que estar “directamente” en los planes de desarrollo –nacional o territorial– cuando la norma constitucional establece que el objeto debe ser “acorde” con el plan

[4] GÓMEZ Velásquez, Alejandro y DÍAZ Díez Cristian Andrés. *Los convenios de interés público y de asociación en el régimen de contratación pública colombiana.* Revista Derecho del Estad. Universidad Externado de Colombia. Se puede consultar en el siguiente enlace: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6151/8606#figures

[5] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-324 de 2009. M.P.: Juan Carlos Henao Pérez. En igual sentido, véase Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-027 de 2016.

		nacional o seccional de desarrollo, lo que implica que el objeto del contrato no debe estar explícitamente en el plan de desarrollo sino que se encuentre en armonía con este. En relación con lo anterior, el auto del Consejo de Estado explica que: "El aparte acusado exige que el objeto del contrato corresponda directamente a los programas contenidos en los diferentes planes de desarrollo, pero ello, así concebido, es propio de los procesos de selección a los que deben someterse los contratos ordinarios de la administración pública; al respecto, recuérdese que los contratos referidos en el mencionado artículo 355 no están sometidos a la lógica de los contratos ordinarios, pues tienen como finalidad impulsar los programas y actividades de interés público que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro, para lo cual únicamente se exige que sean acordes con los que, a su vez, estén contemplados en los correspondientes planes de desarrollo". 4. Asimismo, el Consejo de Estado consideró que el literal a) del artículo 2, al establecer que los programas y actividades de interés público deben buscar la promoción de los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, limita el ámbito de aplicación que establece el artículo 355 de la Constitución Política. Al respecto expresa: "Una limitación del anterior calado implica, sin duda, establecer una condición no prevista en la norma constitucional reglamentada. Esta última solo establece una restricción y es que la "causa" del contrato tenga como finalidad "… impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo", mientras que, por su parte, la norma acusada limita la celebración de tales contratos a que tengan como objeto la promoción de las actividades enunciadas anteriormente [letra a, art. 2 ibidem]. Si la norma constitucional restringe sólo la causa o la finalidad del contrato, quiere decir ello que, independientemente de su objeto, puede celebrarse en cualquier modalidad, siempre y cuando –claro está– su causa sea "acorde" con los planes de desarrollo, que es, en últimas, el propósito de la norma constitucional". 5. Por las anteriores razones, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente el literal a), por lo cual el objeto de los contratos debe ser acorde con los planes nacionales o seccionales de desarrollo; y no necesariamente estar previstos directamente en ellos. Por lo demás, no solo se pueden celebrar contratos para los objetos específicos señalados en el Decreto 092 de 2017. (…)
4.	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	
4.1	**OPTIMIZACIÓN DE**	**Buen manejo de recursos** **Eficiencia**: la ESAL ofrece, para la ejecución del convenio, la máxima

	RECURSOS PÚBLICOS	racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** La ESAL, de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía**: Que la ESAL puede ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo**: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan de desarrollo.
5.	**IDONEIDAD DE LA ENTIDAD**	
5.1.	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD, REPUTACIÓN**	**Objeto Social** El objeto Social de la Entidad Privada sin ánimo de lucro, debe ser acorde con el programa y actividades de interés público previstos en el Plan Municipal de Desarrollo que se pretenden ejecutar por la entidad. De acuerdo a lo anterior se exigirá que la entidad sin ánimo de lucro aspirante deberá tener dentro de su objeto social**:** ***REALIZACION DE CAPACITACIONES Y CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION EN SEGURIDAD CIUDADANA.*** **Estructura Organizacional mínima.** Por lo anterior, el Municipio De Becerril evaluará la estructura organizacional necesaria, solicitando al oferente los siguientes documentos: Documento de Descripción de la conformación y funciones de los órganos de administración activos dentro de la Entidad Sin Ánimo Lucro, tales como, junta directiva, comités o consejo directivos u otros órganos independientes que supervisen las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro (Estatutos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro). **Reputación** Para cumplir con este requisito, ninguno de los integrantes o miembros de los órganos de administración de la ESAL deberá contar con antecedentes judiciales (incluye medidas correctivas, consulta de inhabilidades, delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018), disciplinarios, registro de deudores alimentarios morosos y/o fiscales. Para tal efecto la entidad verificará los registros correspondientes. Los proponentes deberán acreditar una antigüedad igual o superior a diez (10) años de existencia, la cual será verificada en el certificado de existencia y representación legal en el que conste su fecha de creación y cuyo objeto social sea acorde con el proyecto de la presente convocatoria. Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, será suficiente que uno

de los miembros tenga el tiempo exigido.

El equipo mínimo requerido.

Para la ejecución del proyecto, la entidad sin ánimo de Lucro deberá poner a disposición todo el personal necesario, que en todo caso corresponderá como mínimo al que se encuentra detallado en el presente estudio previo, y todo aquel que se necesite durante la ejecución del mismo.

Para efectos de la propuesta, la entidad sin ánimo de lucro deberá presentar el siguiente personal profesional y técnico, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- La formación profesional, es contada a partir de la fecha de expedición de diploma, acta de grado o tarjeta profesional (en los casos donde es obligatorio) y se acreditará con la copia del diploma o acta de grado o tarjeta o matricula profesional.
- Los títulos de post grado se demostrarán con el correspondiente título, y solo serán admisibles los títulos de especialización y/o maestría, magister y/o doctorado.
- La experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- La formación técnica o bachiller, es contada a partir de la fecha del diploma o acta de grado.

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

La entidad proponente es libre para establecer el número de personas a utilizar para el desarrollo del convenio, no obstante, deberá acreditar que cuenta con un equipo mínimo para cumplir con el objeto del proyecto así:

CARGO	CANTIDAD	PERFIL
Coordinador del Proyecto	1	**PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Derecho. **POST GRADO:** Acreditar estudios post Universitarios a nivel de especialización. **EXPERIENCIA GENERAL:** Debe acreditar experiencia de (5) años contado a partir de la obtención del título profesional de abogado(a). **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Deberá acreditar experiencia de (2) experiencias laborales como abogado(a).

Abogado(a)	1	**PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Derecho. **POST GRADO:** Acreditar estudios post Universitarios a nivel de especialización.
Psicólogo(a)	1	**PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Psicología. **EXPERIENCIA GENERAL:** Debe acreditar experiencia de (5) años contado a partir de la obtención del título profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Deberá acreditar mínimo (3) experiencias laborales como psicólogo(a).
Trabajador(a) Social	1	**PERFIL PROFESIONAL:** Profesional en Trabajo Social. **EXPERIENCIA GENERAL:** Debe acreditar experiencia de (5) años contados a partir de la obtención del título profesional. **EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Deberá acreditar mínimo una (1) experiencia laboral como trabajador(a) social.
Técnico o tecnólogo con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo	1	**PERFIL:** Técnico en Seguridad Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo. **EXPERIENCIA GENERAL:** Deberá acreditar una experiencia mínima de 2 años contados a partir de la obtención del título.

Para efectos de verificar el proponente deberá aportar la hoja de vida con sus respectivos soportes que acrediten las condiciones exigidas.

Las Certificaciones de Trabajo que acrediten la experiencia específica expedida por el ente contratante deberán ir en papelería membretada, indicando el cargo específico, labores realizadas y la fecha de inicio y finalización de las actividades. Si las certificaciones no contienen esta información básica, la propuesta será declarada no hábil.

Igualmente, aparte de toda la documentación relacionada, el proponente deberá firmar carta de intención de trabajo e indicar la disponibilidad de tiempo.

NOTA: El oferente está obligado a que, de ser seleccionado para desarrollar el presente proyecto, debe contar con todos los perfiles establecidos en el presupuesto al momento de la suscripción del acta de inicio.

Indicadores de eficiencia de la organización.

La entidad sin ánimo de lucro deberá tener su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. La utilización de los indicadores dependerá de la complejidad del objetivo del proyecto que se pretende cumplir.

b) La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024}} \geq 2{,}5\ \%$$

NOTA: El indicador deberá ser presentado debidamente certificado por contador público o revisor fiscal, anexando fotocopia de tarjeta profesional, de la Cedula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Asimismo, para corroborar la información anterior asociada a la eficiencia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro se deberán aportar por los oferentes los siguientes documentos:

(i) BALANCE GENERAL 2024
(ii) ESTADO DE RESULTADOS 2024
(iii) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2024

Aplica para cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El Artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la Entidad Sin Ánimo De Lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de Reconocida Idoneidad.

La Idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

La Experiencia Específica requerida puede ser Acreditada por las Esal interesadas en participar en la presente Convocatoria a través de Certificaciones y/o Acta de liquidación del contrato y/o Contrato, expedidas por la Entidad Contratante, que detalladamente haya relacionado en lo referente a la Experiencia Específica.

Para efecto de la acreditación de la Experiencia Específica no se aceptará la adquirida mediante Subcontratos, Contratos de Administración delegada, ni Auto certificaciones.

Las Experiencias que no cumplan la condición de tiempo ejecutado y/o no estén dentro del período mencionado no se tendrán en cuenta.

En caso de optarse por certificaciones, éstas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa Contratante, de quien debe provenir el documento
b) Nombre del Contratista
Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar e nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaj de participación de cada uno de sus miembros, para efectos de correspondiente cálculo.
d) Número del contrato (si tiene) Objeto del contrato
e) Valor del contrato expresado en pesos colombianos
f) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año), fecha de terminación y d liquidación (día, mes, año)
g) Fecha de expedición de la certificación (día, mes, año) en el que s indique el recibido a satisfacción o en su defecto adjuntar el acta d liquidación del mismo.
h) Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cada experiencia de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el tiempo adicional se sumará al del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el formato y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes.

Así mismo, en el evento que las Certificaciones no contengan la información completa acerca del Contrato o Convenio sobre la cual versa, que no permita su Evaluación, el Proponente deberá anexar a la Propuesta Copia del Contrato o de los documentos soporte que sean del caso que permitan al Evaluador tomar la información que falte en la Certificación. El aporte a que se hace Referencia deberá hacerse dentro del término establecido para ello por el Comité Evaluador.

En el caso que las certificaciones que se presenten no cumplan con los requisitos exigidos, el Comité Evaluador, solicitará por escrito que se anexen de acuerdo con lo solicitado, si el proponente no allega lo requerido dentro de los términos concedidos, no serán tenidos en cuenta para acreditar la Experiencia.

La Experiencia Mínima exigida a las ESAL que deseen participar dentro de la presente Convocatoria, es la siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL

Para demostrar su experiencia general, las ESAL proponentes deberá acreditar que tiene por lo menos diez (10) años de constitución, creación y/o experiencia general registrada en la ejecución de la actividad económica, contada a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, o del registro mercantil.

De acuerdo a lo anterior se exigirá que la entidad sin ánimo de lucro aspirante deberá tener dentro de su objeto social**: *REALIZACION DE CAPACITACIONES Y CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACION EN SEGURIDAD CIUDADANA.***

Para el caso de consorcios y/o uniones temporales, será suficiente que uno de los miembros tenga el tiempo y objeto social exigido.

Las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan la actividad anteriormente señalada en su objeto social y presenten propuestas, esta será rechazada.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente debe acreditar que posee experiencia relacionada con el objeto contractual en el sector público y/o privado, para lo cual deberá anexar y acreditar hasta **Un (01) contrato y/o convenio** celebrado, el cual, en sumatoria, deberán tener una cuantía igual o superior del 50 % del presupuesto oficial, expresado en SMMLV, su objeto deberá corresponder a **ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE SEGURIDAD VIAL**.

Justificación de la experiencia solicitada: Las Entidades Sin Ánimo de Lucro, hacen referencia a personas jurídicas que nacen de la voluntad de una o varias personas jurídicas o naturales y para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Una entidad de esta naturaleza, como su nombre lo indica, no pretende la distribución de utilidades entre sus asociados. En relación con la calidad de "reconocida idoneidad" con la que debe contar la ESAL, el artículo 3° del Decreto 92 de 2017, establece: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y **cuenta con experiencia en el objeto a contratar.**

En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

En consecuencia, corresponde a la entidad que requiere la contratación verificar que la ESAL con la cual se asociará cuenta con las calidades y **experiencia con resultados satisfactorios**, que deberá estar debidamente soportada con los convenios, contratos y/o proyectos en los que ha participado, y los demás soportes que estime pertinentes y que acrediten con suficiencia la capacidad técnica y administrativa de la ESAL.

En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, El Municipio las solicitará. Para efectos de realizar la conversión del valor de los contratos el oferente deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	SMLMV
De enero 1 de 2007 a Dic 31 de 2007	433.700
De enero 1 de 2008 a Dic 31 de 20008	461.500
De enero 1 de 2009 a Dic 31 de 2009	496.900
De enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000
De enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600
De enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700
De enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500
De enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000
De enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350
De enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454
De enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717

		<table><tr><td>De enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018</td><td>781.242</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019</td><td>828.116</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020</td><td>877.803</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021</td><td>908.526</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022</td><td>1.00.000</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023</td><td>1.160.000</td></tr><tr><td>De enero 1 de 2024 en adelante</td><td>1.300.000</td></tr></table> Para efecto de la acreditación de la experiencia general y específica no se aceptará la adquirida mediante subcontratos. Las experiencias que no cumplan la condición de tiempo ejecutado y/o no estén dentro del período mencionado no se tendrán en cuenta. Para el caso de convenios ejecutados mediante consorcios y uniones temporales, la verificación de la experiencia acreditada será la que corresponda a la ponderación valor del convenio por su porcentaje de participación en él. En caso de consorcio o unión temporal la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes que la tengan. El que aporte la experiencia debe tener por lo menos el 40% de la estructura plural. En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada no hábil técnicamente y en consecuencia rechazada. Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS.
5.2	**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**	**PRESUPUESTO OFICIAL** El MUNICIPIO cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el convenio a desarrollar, equivalente a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 599.752.000,00)** y adicional a este valor se incluirá el aporte ofrecido por la ESAL. La presente contratación se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MUNICIPIO para la Vigencia Fiscal 2025, con cargo a los Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 366 de 2025 y adicional se sumará el aporte ofrecido por la ESAL en su propuesta.
5.3.	**FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**	EL MUNICIPIO DE BECERRIL, entregará el valor de los aportes del convenio de interés público a suscribir así: El presente convenio se pagará en Actas parciales de conformidad con los servicios prestados de conformidad a las condiciones técnicas del contrato, Para lo cual deberá acreditar lo siguiente: informe de ejecución por parte del contratista, informe de la supervisión, cuenta de cobro, acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social por lo que la ESAL deberá aportar copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de

		2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **ANTICIPO**: En virtud de los gastos previos que debe asumir LA ESAL, para la correcta ejecución del objeto contractual, EL MUNICIPIO, desembolsará a la ESAL un anticipo hasta del 50% del valor total del contrato, el cual será amortizado el 100% en cada pago establecido en la forma de pago; para lo cual se deberá acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato, con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por EL MUNICIPIO, el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial no conjunta por parte del CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. d) Que se presente la Solicitud de Giro respectiva por parte del Contratista. El desembolso TOTAL de los recursos está sujeto a la condición que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el contrato; el uso de esta herramienta aumenta la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, elimina la intervención pública procedimental que determina el comportamiento de la intervención privada con instrucciones precisas de la entidad estatal, y al mismo tiempo se reducen los riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen por completo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Hacienda del Municipio de Becerril para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: - Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría de Hacienda del Municipio de Becerril para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificará que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: - Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por el supervisor del contrato. **APERTURA DE CUENTA ESPECIAL:** Para el manejo de los recursos correspondientes a los aportes entregados por el Municipio de Becerril, para la ejecución del proyecto la Entidad Sin Ánimo de Lucro abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del Contrato de interés público y el nombre del Municipio de Becerril. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El valor del anticipo que será entregado se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto del contrato de interés público. El contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

		Para el manejo de los recursos, el ejecutor abrirá una cuenta bancaria que llevará el objeto, número del convenio de interés público y el nombre del Municipio de Becerril. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al tesoro nacional. **MANEJO DEL ANTICIPO:** Los dineros del anticipo se entregan a la Entidad Sin Ánimo de Lucro a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato de interés público producto del presente proceso competitivo. Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. - Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PRUEBA DE OFRECIMIENTO DEL APORTE DE LA ESAL** La ESAL proponente deberá demostrar el ofrecimiento del aporte a través de un contrato de donación o de cofinanciación (cuando el dinero lo aporta un tercero) o de la certificación de aprobación de un crédito bancario, o el recibo de consignación del dinero en una cuenta bancaria o certificación bancaria donde conste la disponibilidad de los recursos, en donde se observe parte de la cantidad ofrecida como aporte, cuyo titular sea el oferente
5.4.	**ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**	En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró un presupuesto luego de un estudio y el análisis de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.
6.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO**	
6.1.	**DURACIÓN DEL CONVENIO**	El plazo de ejecución del contrato será de Tres (3) meses, o hasta agotar presupuesto, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
6.2	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	MUNICIPIO DE BECERRIL

6.3	**SUPERVISIÓN**	La supervisión será realizada por la **SECRETARIA DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.** o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la Secretaría de Hacienda para su publicación en el Secop II; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; f) Informar y solicitar oportunamente al supervisor la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. k) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.
6.4	**GARANTÍAS EXIGIDAS**	La ESAL adjudicataria se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO**, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: **a. Cumplimiento del convenio**: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del MUNICIPIO y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del MUNICIPIO y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **c. Responsabilidad civil extracontractual:** en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **d. Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual a la

		duración del convenio o hasta su amortización. La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.
THALIA ANGELICA ARMENTA AMAYA Secretaria De Gobierno, Educación Y Asuntos Administrativos.		
		FIRMA:

Proyectó: Fernando Gutiérrez Ibáñez
Asesor Externo

Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica